

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

**INE/JGE114/2024**

**AUTO DE DESECHAMIENTO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/29/2024**

Ciudad de México, 30 de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los autos del Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana XXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, a fin de controvertir el **Punto QUINTO** del Acuerdo de Admisión de Pruebas fecha 10 de julio de 2024, por el que el C. Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, admitió la prueba ofrecida por la probable infractora, consistente en la confesional a cargo de la ahora recurrente, y presunta agraviada en el procedimiento laboral sancionador con número de expediente **INE/DJ/HASL/PLS/256/2023**.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Conocimiento.** El 16 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, recibió en la cuenta [buzon.hasl@ine.mx](mailto:buzon.hasl@ine.mx), un correo electrónico de la ciudadana XXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la XX Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de XXXXXXXX, de cuya lectura integral se desprenden probables conductas infractoras atribuibles a la ciudadana XXXXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXXXX, Vocal Ejecutiva en la referida Junta Distrital. Siendo que el 10 de enero de 2024, la ahora recurrente formalizó su denuncia.
- II. **Radicación.** El 5 de enero de 2024<sup>1</sup>, se recibió a trámite el asunto, se radicó bajo el número de expediente INE/DJ/HASL/256/2023, y se ordenó el primer contacto con la denunciante.

---

<sup>1</sup> En adelante, las fechas harán referencia al año 2024, salvo señalamiento en contrario.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

**III. Sustitución de denuncia.** El 12 de enero siguiente, se recibió en la cuenta de correo electrónico [buzon.hasl@ine.mx](mailto:buzon.hasl@ine.mx), un escrito con el cual la denunciante solicitó se sustituya completamente su primer escrito de denuncia.

**IV. Actuación fase preliminar por autoridad de primer contacto.**

**1. Primer contacto.**

El 5 de enero, personal de la Subdirección de Atención Integral y Sensibilización llevó a cabo reunión de orientación legal a través de la plataforma TEAMS.

**2. Atención psicológica.**

Mediante Nota de atención psicológica de primer contacto, la Subdirección de Atención Integral y Sensibilización, informó a la autoridad instructora los resultados de la atención psicológica realizada a la denunciante.

**V. Turno.** El 25 de enero, mediante Acuerdo se notificó al área de investigación para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**VI. Inicio del procedimiento.** El 12 de junio, se dictó Acuerdo por el que la autoridad instructora determinó el inicio del procedimiento laboral sancionador, en contra de XXXXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXXXX, emplazándola para que se produjera su contestación y, en su caso, ofreciera pruebas. Acuerdo que se notificó a la probable infractora el 14 del mismo mes.

**VII. Contestación.** El 28 de junio, la probable infractora remitió a través de correo electrónico, escrito por el que dio contestación a las conductas que se le atribuyeron en el Acuerdo de inicio del presente procedimiento.

**VIII. Admisión de pruebas.** El 10 de julio, la autoridad instructora emitió Acuerdo de admisión de pruebas, dentro del cual se admitió la prueba confesional ofrecida por la probable infractora a cargo de XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; esto en el punto **QUINTO**, que a la letra dice:

*“**QUINTO.** Se admite la prueba ofrecida por la probable infractora, consistente en la **confesional a cargo de** XXXXX XXXXXXXX*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

XXXXXX XXXXXX, *presunta agraviada en el presente procedimiento*

...”

- IX. Recurso.** Inconforme con el referido Acuerdo, en lo particular en contra de la admisión de la citada prueba confesional señalada en el antecedente anterior, el 24 de julio vía correo electrónico la denunciante remitió a la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y cosos Sexual y Laboral, su medio de impugnación en contra de dicho Acuerdo, lo que se formalizó a través del oficio número INE/JAL/JLE/VS/0841/2024, remitido por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Estado de XXXXXXXX.
- X. Acuerdo de Turno para resolución.** Por Acuerdo de 29 de julio, el C. Encargado de la Dirección Jurídica del INE, ordenó formar el expediente respectivo, registrándolo con la clave INE/RI/SPEN/29/2024, y turnarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, como órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, para efecto de someterlo a consideración de esta Junta General Ejecutiva.
- XI. Escrito de manifestaciones.** En fecha 21 de agosto, se recibió en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, oficio número INE/DJ/19239/2024, signado por el C. Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, mediante el cual remitió escrito suscrito por XXXXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXXXX, denunciada en el presente procedimiento laboral sancionador, a través del cual realiza manifestaciones tendientes al recurso de inconformidad que nos ocupa.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 48, numeral 1, inciso K) de la LGIPE; 360, fracción I, del Estatuto; 52, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos y; 40, párrafo 1, inciso O) del Reglamento.

**SEGUNDO. Análisis de las constancias que obran en el expediente.** Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de los agravios expresados

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

por la recurrente, lo procedente es **desechar** el presente recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/29/2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 358, 360 fracción I, y 364 fracción V del Estatuto, mismos que a la letra rezan lo siguiente:

***Artículo 358.** El recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las **resoluciones** emitidas por las autoridades **instructora y resolutora** y **tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.***

***Artículo 360.** Serán competentes para resolver el recurso de inconformidad:*

*I. La Junta, tratándose de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva **que pongan fin al procedimiento laboral sancionador** previsto en este ordenamiento, cuando la autoridad instructora decrete el **no inicio del procedimiento o su sobreseimiento**, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación, y*

...

***Artículo 364.** El recurso de inconformidad podrá ser desechado, en su caso, por la Junta o la o el Secretario del Consejo General, conforme con sus atribuciones, cuando, no se haya ordenado su admisión y:*

*V. Se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358;*

...

De la lectura, se tiene que el recurso de inconformidad procede en contra las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora en el procedimiento laboral sancionador que formal y materialmente den por terminado el procedimiento.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se advierte que la recurrente impugna el Acuerdo de admisión de pruebas, dictado por la autoridad instructora el 10 de julio, en lo específico la admisión de la prueba confesional a cargo de la parte actora en el presente medio de impugnación.

De lo anterior, se desprende que los actos que se controvierten por esta vía forman parte de las diligencias realizadas en la etapa de instrucción del procedimiento laboral sancionador, por lo que no se encuentra dentro de las hipótesis previstas en el artículo 360 fracción I, en correlación con el 358 del Estatuto, toda vez que no se

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

trata de una resolución que ponga fin al procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/256/2023, ni se está determinando por parte de la autoridad instructora el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento.

Esto es así, porque los acuerdos que emite la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador son de carácter preparatorio, y exclusivamente surten efectos internos o intraprocesales, por lo que su sola emisión no causa definitividad por sí mismo, ni implica una irregularidad de reparación imposible, toda vez que puede ser alegada respecto a sus alcances dependiendo la incidencia y sentido en la resolución que le ponga fin al procedimiento laboral sancionador.

Al respecto, resulta aplicable, por las razones expuestas, las jurisprudencias 1/2004, de título: “ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO”<sup>2</sup> y I.1o.A.E. J/4 (10a.), de rubro: “ACTOS O VIOLACIONES INTRAPROCESALES PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. SUS CARACTERÍSTICAS”<sup>3</sup>.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la contradicción de criterios identificada con el expediente SUP-CDC1/2016, en el sentido de que:

*“...En este punto, importa resaltar que la normatividad aplicable en forma alguna establece expresamente los actos o resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario que puedan ser impugnados mediante recurso de inconformidad, sino que lo regula como un medio de defensa genérico que puede interponerse a efecto de que dichos actos o resoluciones puedan ser revisados por un órgano jerárquicamente supremo.  
...”*

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 18 a 20.

<sup>3</sup> De los Tribunales Colegiados de circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 1903.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

En dicha determinación la Sala Superior precisó además que:

“...

*Bajo esa perspectiva, se considera que la expresión “resolución que pone fin al procedimiento” debe entenderse referida a cualquier determinación que material o formalmente da por concluido dicho procedimiento en el sentido que impide o paraliza su prosecución, sin importar si con la misma se resuelve o no el fondo del asunto.*

*Por tanto, la correcta interpretación con esta expresión implica la referencia a cualquier determinación que en cualquier forma: desechamiento, sobreseimiento, caducidad, prescripción, no interposición, resolución de fondo, entre otras, den por terminado o finalicen formalmente el procedimiento.*

...”

Con base en lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 364 del Estatuto, ya que el recurrente impugna actos intraprocesales y no así un acto que formal o materialmente de por concluido dicho procedimiento, razón por la cual debe decretarse su **desechamiento**.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien se tienen por presentadas las manifestaciones vertidas por XXXXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXXXX, denunciada en el procedimiento laboral sancionador, no se realiza el análisis y estudio de fondo, a razón del sentido del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 358, 360 fracción I, y 364 fracción V, del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el Recurso de Inconformidad número **INE/RI/SPEN/29/2024**.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la recurrente conforme a Derecho corresponda, y demás interesados a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE:** XXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXX  
**EXPEDIENTE:** INE/RI/SPEN/29/2024

**TERCERO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**